

LEYES**LEY N° 7.343****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Educativo el ciclo de Congresos y Conferencias denominado "La Escuela como Unidad de Cambio", que se llevará a cabo en todas las Regiones de la Provincia y cuya inauguración se realizará en la ciudad de Chepes, departamento Rosario Vera Peñaloza los días 26 al 28 del corriente mes y año.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a cinco días del mes de setiembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados **Claudio Nicolás Saúl y Ramona Rosa Vázquez.**

Ricardo Baltazar Carbel - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 815

La Rioja, 20 de setiembre de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00110-0-02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.343, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.343, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de setiembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por la señora Secretaria de Educación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Rejal, J.F., M.C.G. – Díaz de Tapia, M. del C., S.E.

* * *

LEY N° 7.354**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Dispónese que la Función Ejecutiva, a través de los organismos competentes, construya un puesto de control caminero en la intersección de la Ruta Nacional N° 20 y Ruta Provincial N° 79, en el paraje Km. 14, departamento Rosario Vera Peñaloza.

Artículo 2°.- Incorpórase al Presupuesto Provincial Ejercicio 2002, Area Administración Provincial de Obras Públicas, la partida presupuestaria necesaria para la ejecución de la obra dispuesta en el Artículo 1°.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a cinco días del mes de setiembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados **Claudio Nicolás Saúl, Pedro Emilio Lucero, Juan Heraclio Elías y Ramona Rosa Vázquez.**

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 805

La Rioja, 19 de setiembre de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00121-1-02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.354, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.354, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de setiembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno, de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Rejal, J.F., M.C.G. – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Paredes Urquiza, A.N., Subs. G.J. y S.

* * *

LEY N° 7.356

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial y Cultural al ex sendero ubicado en Olta, departamento General Belgrano de la Provincia de La Rioja, en el que fue inspirado el tango "Caminito", con letra de Gabino Coria Peñalosa y música de Juan de Dios Filiberto.

Artículo 2°.- La Agencia de Cultura y Turismo y Medio Ambiente deberá realizar tareas de recuperación y señalización del mismo.

Artículo 3°.- Los Organismos referidos en el Artículo 2° deberán, además, instrumentar la divulgación nacional e internacional de la verdadera historia.

Artículo 4°.- Instrúyase a los Legisladores Nacionales que representan a nuestra Provincia a presentar normas análogas en el Congreso de la Nación.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a doce días del mes de setiembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputado **José Francisco Díaz Danna** y **María Cristina Garrott**.

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 831

La Rioja, 25 de setiembre de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00123-3-02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.356, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.356, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de setiembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Rejal, J.F., M.C.G.

LEY N° 7.357

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárese de Interés Provincial la realización de la "Posta Atlética de Integración Estudiantil", a realizarse en la localidad de Famatina, departamento Famatina, el día 18 de setiembre de 2002.

Artículo 2°.- Los organizadores del evento arbitrarán las medidas necesarias para resguardar la seguridad de los participantes y público asistente al mismo, desvinculando de cualquier responsabilidad al Estado Provincial.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a doce días del mes de setiembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por el diputado **Adolfo Pedro Díaz**.

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 826

La Rioja, 25 de setiembre de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00124-2-02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.357, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.357, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de setiembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Subsecretario de Desarrollo Social y Asuntos Municipales.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Rejal, J.F., M.C.G. – Maza, J.R., Subs. D. S. y A.M.

LEY N° 7.358**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Dispónese la inclusión en el Plan de Obras Públicas de la Provincia del Presupuesto del Año 2003 la construcción de la Escuela N° 262 M. B. Dinklage, de la Terminal de Omnibus, del Auditorio del Centro Polivalente de Artes y la refacción del Hospital del departamento Chilecito.-

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a doce días del mes de setiembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados **Julio César Martínez, Enrique Pedro Molina y Carlos Osvaldo Cerezo.**

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 827

La Rioja, 25 de setiembre de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00125-5-02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.358, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.358, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de setiembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

* * *

LEY N° 7.361**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto N° 714/02 emanado de la Función Ejecutiva. (Delega en el Ministerio

Coordinador de Gobierno la intermediación en el control de la Administración Provincial de Radio y Televisión Riojana).

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a doce días del mes de setiembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 830

La Rioja, 25 de setiembre de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00128-8-02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.361, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.361, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de setiembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Rejal, J.F., M.C.G. – Catalán, R.C., S.G. y L.G.

* * *

LEY N° 7.362**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio de Colaboración y Transferencia de Fondos suscripto entre la Subsecretaría de Obras Públicas de la Nación y el Gobierno de la provincia de La Rioja, celebrado en la ciudad de Buenos Aires, a los 07 días del mes de agosto de 2002, mediante el cual se procura la colaboración y transferencia de fondos a efectos de la ejecución de trabajos a realizarse en la Iglesia de San Blas, localidad de San Blas de Los Sauces, Iglesia Nuestra Señora del

Rosario, localidad de Chuquis, Iglesia San Antonio de Padua, localidad de Anillaco e Iglesia Nuestra Señora de la Merced, localidad de Aminga.

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a doce días del mes de setiembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

Convenio de Colaboración y Transferencia de Fondos

Entre la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas de Presidencia de la Nación, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 250, Capital Federal; representada por su titular Julio Oscar Quirós; en adelante La Subsecretaría por una parte y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el Sr. Gobernador Angel Maza, con domicilio en San Martín 248, La Rioja, en adelante La Gobernación, por otra parte, se acuerda celebrar el siguiente Convenio de Colaboración y Transferencia de Fondos, para la ejecución de trabajos a realizarse en la Iglesia de San Blas, localidad de San Blas de Los Sauces, Iglesia Nuestra Señora del Rosario, localidad de Chuquis, Iglesia San Antonio de Padua, localidad de Anillaco e Iglesia Nuestra Señora de la Merced, localidad de Aminga, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: La Subsecretaría gestionará la transferencia a La Gobernación de la suma de Pesos Cincuenta y Cinco Mil (\$ 55.000) para la ejecución de los trabajos de consolidación, reparación y/o reconstrucción de los edificios de las Iglesias antes mencionadas, los que fueron afectados por el sismo ocurrido el 28 de mayo de 2002.

Segunda: El monto mencionado en la cláusula anterior será imputado a las partidas correspondientes a la Jurisdicción 20, Presidencia de la Nación, Subjurisdicción 15, Secretaría de Obras Públicas, Programa 50 Subsecretaría de Obras Públicas, Partida 5.2.4.- Transferencias a Instituciones sociales y culturales sin fines de lucro - Subparcial 9999 - sin discriminar, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, dentro del presupuesto aprobado para el ejercicio 2002 y de acuerdo a las disponibilidades financieras.

Tercera: La Subsecretaría a través de la Dirección Nacional de Arquitectura, colaborará con La Gobernación brindando apoyo técnico mediante la elaboración de los proyectos de intervención en los edificios afectados.

Cuarta: La Gobernación, por su parte, gestionará la colaboración de Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la ayuda social, para encarar la ejecución de los trabajos necesarios en cada Iglesia.

Quinta: La Gobernación se compromete a ejercer el control necesario de los trabajos a ejecutarse y a informar mensualmente a La Subsecretaría sobre el grado de avance de los mismos.

El presente Convenio se suscribe ad referendum de la aprobación del Sr. Secretario de Obras Públicas de Presidencia de la Nación.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de agosto de 2002.

Julio Oscar Quirós
Subsecretario de Obras Públicas

Angel Eduardo Maza
Gobernador
de la Provincia de La Rioja

DECRETO N° 786

La Rioja, 18 de setiembre de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00129-9-02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.362, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.362, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de setiembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.

* * *

LEY N° 7.366

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva para que, a través de la Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo, se construyan diez (10) viviendas para madres solteras en Villa San José de Vinchina, departamento Vinchina.

Artículo 2°.- La Administración Provincial de la Vivienda y Urbanismo podrá celebrar el respectivo Convenio con el Municipio Departamental conforme al Plan o Sistema más conveniente.

Artículo 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán tomados de Rentas Generales.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a doce días del mes de setiembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por la diputada **María Elena Alvarez de Varas**.

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 804

La Rioja, 19 de setiembre de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00133-3-02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.366, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.366, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de setiembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Rejal, J.F., M.C.G.

* * *

LEY N° 7.367

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase "El Fondo Provincial de Salud", el que será destinado a la cobertura de aquellas necesidades que surjan exclusivamente de los establecimientos asistenciales en todo el ámbito de la Provincia, cualquiera sea su complejidad y que no puedan ser atendidos por partidas presupuestarias, ya sea por falta de crédito o cuando por esta vía no se asegure la urgencia y oportunidad de la adquisición de los elementos necesarios.

Artículo 2°.- Las necesidades a que se refiere el artículo anterior serán las que demanden el funcionamiento

de los servicios asistenciales de acción directa sobre los pacientes que concurren al sector público en procura de atención médica, con excepción de los gastos de personal, cualquiera sea su concepto y de las erogaciones de capital.

Artículo 3°.- El Fondo Provincial de Salud se integra con los siguientes recursos:

a) El 10% de los importes recaudados por la Dirección General de Ingresos Provinciales en concepto del impuesto a los Ingresos Brutos.

b) Todo otro ingreso que por Ley Especial se disponga para este Fondo.

Artículo 4°.- La Administración y Dirección del Fondo Provincial de Salud estará a cargo de un consejo de Administración "ad honorem", que se integrará por tres (3) representantes del sector público y dos (2) representantes del sector privado cuya designación y funcionamiento se efectuará en los plazos y condiciones que determine la Función Ejecutiva en la reglamentación de la presente Ley.

La Dirección de Administración de la Secretaría de Salud Pública será la encargada de la ejecución operativa, en las condiciones establecidas en la reglamentación.

Artículo 5°.- Los importes que se recauden para el Fondo Provincial de Salud se depositarán en una cuenta especial en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. que a tal efecto dispondrá la Función Ejecutiva.

Artículo 6°.- La distribución del Fondo Provincial de Salud se efectuará de acuerdo a las necesidades de las distintas zonas sanitarias.

Artículo 7°.- El Director y Administrador de las distintas zonas sanitarias serán los responsables de la distribución de las partidas que se les asignen.

Artículo 8°.- Las adquisiciones se efectuarán mediante el procedimiento de contratación directa o concurso de precios. Al efecto, facúltase a la Secretaría de Salud Pública a fijar los montos, requisitos y condiciones para la procedencia en ambos casos.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a doce días del mes de setiembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados **Juan Carlos Sánchez y José Francisco Díaz Danna**.

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 832

La Rioja, 25 de setiembre de 2002

Visto: el Expediente Código A N° 00134-4-02, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.367, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.367, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de setiembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Salud Pública

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Buso, A.E., S.S.P.

DECRETOS

DECRETO N° 846

La Rioja, 30 de setiembre de 2002

Visto: el Expediente Código A-N° 00132-2/02, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.365, y;

Considerando:

Que con fecha 12 de setiembre de 2002 se sanciona la Ley N° 7.365, mediante la cual se legisla en lo referente a la Protección del Paciente con Enfermedad Mental.

Que puesta dicha norma a consideración de la Secretaría de Salud Pública, ésta señala su disconformidad con el texto de la norma manifestando que, *“La ley debe tener como objetivo la salud mental de la población de todo el ámbito de nuestra Provincia, y no solamente las condiciones de protección al paciente con enfermedad mental”*, asimismo *“La presente ley nada nos dice de los pilares de la salud actual, cuales son: la promoción, prevención, asistencia, rehabilitación, reinserción social y comunitaria, solo es una ley con marcado acento asistencial”*.

Que esta ley no promueve la docencia y capacitación de los profesionales especializados en salud mental, solamente menciona la capacitación al personal policial responsable de intervenciones críticas.

Que no resulta conveniente la creación de un servicio de seguridad psiquiátrica dependiente de Salud Pública (Art. 22°) teniendo en cuenta que no se establece su constitución ni su funcionamiento; en ese marco cabe señalar que los pacientes neuróticos y sicóticos son posibles de tratamiento y rehabilitación dentro del área de Salud Pública, no así los sujetos con estructura perversa por lo que no hay tratamiento posible desde esa área, por lo tanto se considera que compete su rehabilitación al sistema penitenciario judicial. *La filosofía de la ley debe ser no*

transformar los hospitales en cárceles, sino que en todo caso puede haber atención en los casos que fuere necesario.

Que la ley no tiene en cuenta la reinserción social del paciente ni la participación comunitaria en la misma, como así también no menciona la creación y funcionamiento de dispositivos para el tratamiento anterior y posterior a la internación que favorezca el mantenimiento de los vínculos con sus familiares allegados y lo que compete al entorno laboral y social del paciente.

Que la norma en cuestión no establece cual es la responsabilidad del Estado en la prevención, protección y promoción de la salud ni el régimen a seguir por las clínicas psiquiátricas privadas; por último en el Art. 10° se utiliza la palabra institucionalización del paciente, que no es lo mismo que internación, además se establece las facultades de los jueces, pudiéndose señalar sobre las mismas que la ley no exige que la decisión que adopten los magistrados se realicen con el previo asesoramiento de un equipo técnico de salud.

Que la presente ley, a lo largo de su articulado, no sólo es redundante con normas de fondo y de rito ya existentes, sino que parte de su texto puede entenderse como contrapuesto a éstas.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por los Artículos 104° y 123° Inciso 1 de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Vétase totalmente la Ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia bajo el N° 7.365 de fecha 12 de setiembre de 2002.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Salud Pública.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador – Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. – Buso, A.E., S.S.P.

LEY N° 7.365

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**DE PROTECCIÓN AL PACIENTE CON
ENFERMEDAD MENTAL**

Artículo 1°.- Las personas que padecen sufrimiento mental gozan en la provincia de iguales derechos que los demás habitantes de la Nación. Es decir a ser tratado en todo momento con la solicitud, el respeto y la dignidad propios de su condición de persona.

Cualquier diferencia sólo puede radicar en los deberes correlativos que, para hacer efectivos aquellos, compete a su familia, a la comunidad y al Estado, en orden a la ejecución a todas las medidas necesarias para la remoción de cuanto lo obstaculice en la procuración de su plenitud personal.

Artículo 2º.- Toda persona que padeciera sufrimientos en su salud mental tiene derecho a recibir tratamiento médico-psicológico. Dicho tratamiento sólo puede ser prescrito y conducido por profesionales de la salud legalmente habilitados y reconocerá como fin la curación, la recuperación y la rehabilitación del paciente en el lapso más breve posible. Entre las alternativas terapéuticas conducentes al fin propuesto se privilegiarán las que menos restrinjan la libertad del paciente y menos le alejen de su núcleo familiar y comunitario.

Las personas con trastornos psíquicos tienen, además los siguientes derechos:

a) A no ser calificado como enfermo mental ni ser objeto de diagnóstico o tratamiento en esa condición cuando ello se hiciera por razones políticas, sociales, raciales, religiosas y otras, motivos distintos o ajenos a su estado de salud mental.

b) A ser informado sobre su diagnóstico y el tratamiento más adecuado y menos riesgoso y de prestar y revocar su consentimiento informado.

c) A no ser objeto de pruebas clínicas ni de tratamientos experimentales sin su consentimiento informado.

d) A que sus antecedentes personales, fichas, historias clínicas se mantengan en reserva, y a tener acceso a esa información.

e) A recibir o rechazar auxilio espiritual o religioso y de libertad de conciencia y religión.

f) A recibir educación y capacitación adecuada a su estado, a trabajar y recibir remuneración correspondiente; a desarrollar responsablemente su vida sexual, todo en la medida en que su estado de salud lo permita.

g) A no ser discriminado en el goce y en el ejercicio de sus derechos en atención al estado de salud.

Artículo 3º.- La internación de tales personas en establecimientos públicos o privados es una medida excepcional y esencialmente transitoria que sólo puede justificarse en una real necesidad terapéutica debidamente fundada, quedando excluidas la mera estabilización, claustración y reclusión.

Artículo 4º.- La internación en instituciones psiquiátricas por razones de padecimiento mental en el territorio de la provincia de La Rioja se considera restrictivo de la libertad ambulatoria, por lo cual requiere de la intervención judicial en los términos previstos en la presente Ley en los casos de que no sean voluntarias.

Artículo 5º.- En los casos de que el paciente por voluntad propia decida su internación o acuerde con la misma, deberá ser valorada por los facultativos de la institución a internar en un tiempo no mayor de setenta y dos (72) horas, si el paciente se encuentra facultado

psicológicamente para tomar dicha decisión. De igual modo se dará aviso a su familiar más próximo que será nombrado co-responsable de las internaciones, quien deberá decidir conjuntamente con el paciente y el profesional actuante de la internación periódicamente en plazo no mayor de los treinta (30) días.

Artículo 6º.- Sólo se procederá en los casos y en la forma, autorizados por el Artículo 482º del Código Civil, mediante orden judicial dictada de oficio o a instancias del mismo paciente, de su representante legal, de la autoridad policial, del profesional de la salud que lo asista, o de las personas enumeradas en los incisos 1) a 3) del Artículo 144º del Código Civil.

Deberá dirigirse por escrito ante el juez de primera instancia en lo civil de la residencia actual del paciente, con aviso inmediato a sus parientes en grado más próximo y, en su caso, al juez de la tutela o curatela o al interviniente en la declaración de demencia o en la causa penal en trámite.

Artículo 7º.- La internación por la autoridad policial prevista en el segundo párrafo del Artículo 482º del Código Civil, será comunicada al juez de primera instancia en lo civil del lugar del establecimiento en que se realice la internación en un plazo que no excederá las doce (12) horas.

Al momento de la internación, la autoridad policial entregará al establecimiento copia de las actuaciones que se hubieren producido y, en todo caso, del dictamen del médico oficial y continuará prestando la colaboración necesaria a los fines de la identificación del paciente y a la inmediata localización de sus familiares.

Artículo 8º.- El pedido de internación del representante legal del incapaz podrá ser aceptada provisionalmente por el director del establecimiento o autoridad superior que haga las veces, comunicándola al juez dentro de las veinticuatro (24) horas de producida, cuando se tratare de internaciones involuntarias.

Artículo 9º.- El profesional en salud que asista a un paciente ambulatorio no podrá disponer directamente su internación. En caso de considerarlo imprescindible para su tratamiento, así lo indicará al paciente o a su representante legal para que ellos la decidan o ante la negativa o resistencia de éstos, la solicitará al juez o a la autoridad policial cuando mediaren razones de urgencia; en tales casos serán aplicables las disposiciones de esta Ley relativas a la internación voluntaria, judicial o policial, respectivamente.

Artículo 10º.- La institucionalización puede ser ordenada por cualquier juez de la provincia que por cualquier circunstancia tome conocimiento de la impostergable necesidad de internar a una persona con sufrimientos mentales, siempre que el peligro para sí o para terceros aparezca a prima facie notorio e indudable. Inmediatamente, salvo que se tratare del mismo juez civil del lugar del establecimiento, remitiéndole copia del decisorio y de las actuaciones que hubiere instruido. Compete a éste avocarse al examen de los antecedentes del

caso e imprimirle el trámite previsto en artículo siguiente. El plazo para celebrar la audiencia se computará desde el día en que se recibiera la comunicación. La decisión del juez comunicado confirmará o revocará la orden de internación. En el primer caso designará al defensor especial y observará en los demás lo dispuesto por los artículos siguientes. Si la internación se dispusiera dentro de un proceso de declaración de demencia o inhabilitación, sea como medida precautoria o definitiva, será el que entiende en este juez de la internación a los efectos de la aplicación de esta Ley. La externación del sufriente mental en ningún caso dependerá de la rehabilitación a que se refiere el Artículo 611° de dicho Código.

Si lo fuera como medida de seguridad dictada en un proceso penal, se mantendrá la competencia del magistrado de este fuero si se tratare de una medida que recayere sobre una persona declarada inimputable, se pasará la comunicación al juez en la forma prevista en los apartados segundo o cuarto de este artículo y éste será el juez de la internación para el trámite regulado en esta Ley.

Artículo 11°.- En los demás casos previstos en el Artículo 5°, el juez se avocará de inmediato al examen de los fundamentos del pedido y de los diagnósticos y de la demás documentación que acredite los hechos invocados por el peticionante. El actuario verificará que se hayan cursado las notificaciones pertinentes, previendo a cursarlas en su caso. El juez señalará audiencia para dentro de los cinco (5) días siguientes al de la presentación, a la que citará al ministerio pupilar, al médico forense y a quienes considere que pueden aportar elementos de convicción para resolver sobre lo solicitado. En la misma providencia correrá vista al ministerio pupilar y al forense, quienes practicarán en conjunto y antes de la audiencia, todas las medidas conducentes a la mejor y más acabada ilustración del magistrado, sin perjuicio de las facultades instructorias propias de éste. En el acto de la audiencia se evacuarán oralmente las vistas ordenadas, introduciéndose las diligencias producidas y serán oídas las demás personas concurrentes, labrándose actas. El juez decidirá dentro de los cinco (5) días subsiguientes rechazando o acogiendo el pedido. Podrá ordenar en el primer caso medidas alternativas a la internación y determinaren el segundo el establecimiento que considere más adecuado, teniendo en cuenta las características del paciente y su dolencia, el deseo manifestado al respecto por éste y los demás comparecientes a la audiencia y las pautas del Artículo 2°, en el mismo desisorio designará al defensor especial.

Artículo 12°.- En los casos y en los plazos previstos en los Artículos 6° y 7° el Director del establecimiento hará su propio diagnóstico y dictamen u ordenará su realización por otro profesional de la institución en cuyo caso convalidará con su rúbrica.

Dicho dictamen deberá ser elevado al juez de turno, conjuntamente con la copia de los acompañados por la autoridad policial o por el paciente o su representante legal en el momento de la internación y de otra documentación relativa al caso que se hallare en poder del

establecimiento. El juez ordenará que se cursen los avisos previstos en el Artículo 5°, en su caso, y se observará el procedimiento ordenado en los cuatro primeros apartados del Artículo 10°, resolviendo provisoriamente en el mismo acto si se mantiene o no la internación, así como la designación del defensor especial en el primer caso. Si dentro de los siete (7) días posteriores al de la denuncia de internación el establecimiento no recibiere la orden judicial de mantenerla, aquella cesará automáticamente, procediendo la dirección a la inmediata externación del paciente, que notificará previamente a la autoridad policial y al representante legal que dispusieron o pidieron la internación.

Artículo 13°.- En los casos de internación compulsiva a que hacen referencia los Artículos 5° y 6° de la presente Ley, y cuando resulte necesaria intervención de las fuerzas de seguridad para reducir a un presunto demente con riesgo de dañarse a sí mismo o a los demás, el grupo operativo estará integrado obligatoriamente por funcionarios judiciales y del área de salud correspondiente. La Función Ejecutiva arbitrará los medios necesarios para capacitar al personal policial responsable de intervenciones críticas mediante la inclusión de clases especiales en los programas curriculares de los institutos policiales, y charlas anuales al personal de cuadros, a cargo de funcionarios del área de Salud Mental de la Secretaría de Salud Pública.

Artículo 14°.- Ordenada o confirmada judicialmente la internación, la Dirección asignará el seguimiento y evaluación del paciente a un profesional competente que ejecutará el tratamiento indicado. Periódicamente, por lo menos una vez al mes se informará a la dirección de la evaluación del paciente, cuyos datos deberán ser registrados en forma semanal en la historia clínica del paciente, concluyendo con una resolución indicativa del director y el terapeuta referida al mantenimiento, modificación o fin del tratamiento institucional, de esta reunión se hará constar:

- a) Estado actual del paciente.
- b) Estrategia terapéutica, con especial mención de las indicaciones que justifiquen las restricciones transitorias a los derechos del sujeto tratado.
- c) Pronóstico.

Se realizará un informe a los efectos de notificar al Juez con los datos antes mencionados que den cuenta del estado actualizado del paciente.

Artículo 15°.- Con el informe mencionado en el Artículo 14° de la presente Ley, y sin perjuicio de toda otra diligencia que ordene para mejor ilustrarse sobre el estado del paciente y sus posibilidades de reinsertarse en su medio familiar y social, el juez señalará audiencia para dentro de cinco (5) días subsiguientes al de la recepción del acta, corriendo vista en la misma providencia al forense y al ministerio de la Ley. En la audiencia verbal y actuada, previo a escuchar las opiniones y pedidos que formulen al forense el ministerio pupilar y el defensor especial si concurriere, el juez resolverá sobre la situación personal

del paciente, con especial mención de mantiene, modifica o hace cesar la internación, y en este último caso, si ordena o no alguna otra medida alternativa. Cualquiera sea el sentido de lo aconsejado por el equipo terapéutico, si el establecimiento no recibiere la orden judicial de mantener la internación dentro de los siete (7) días subsiguientes, la dirección deberá externar al paciente, notificando previamente a su representante legal o a su familiar más cercano.

Artículo 16°.- Se observarán además y en todos los casos las siguientes reglas, a saber:

a) La interpretación de la presente Ley lo será siempre en el sentido más favorable al paciente y, en caso de duda, en el que más favorezca su libertad ambulatoria.

b) Todos los previstos en esta Ley son plazos máximos y en ningún caso puede entenderse que deba aguardarse sus vencimientos. Nunca el paciente quedará sometido innecesariamente al transcurso de los mismos.

c) La evaluación del interno será permanente e ininterrumpida. La reunión prevista en el Artículo 14° deberá realizarse con la periodicidad que más convenga a la pronta recuperación del paciente y a la mejor preservación de sus derechos. En caso de realizarse antes de los (15) días, el informe que se instrumente será remitido de inmediato al juez de la internación, abriéndose sin más el procedimiento previsto en el Artículo 14°.

d) Debe admitirse la intervención directa del paciente siempre que desee ser escuchado y ninguna norma de esta Ley puede ser interpretada como una restricción a ese derecho.

e) Los jueces impulsarán de oficio y con la mayor celeridad los procedimientos relativos a las personas comprendidas en la presente Ley. Las actuaciones serán reservadas.

f) Toda resolución judicial que ordene o mantenga la internación de una persona con padecimiento mental, es esencialmente transitoria y revocable en cualquier momento.

g) En ningún caso el interno puede ser trasladado de un establecimiento de salud mental a otro, sin la autorización del juez de la internación.

El traslado puede ser ordenado de oficio a instancia de las mismas personas que pueden pedir la internación.

Las decisiones judiciales a que se refieren los dos incisos anteriores son apelables dentro de las cuarenta y ocho (48) horas por el padeciente, su curador o tutor, el defensor de menores e incapaces y el defensor especial. A los seis (6) meses de confirmada la internación se tendrá por reducido el recurso de apelación si los autorizados a interponerlos no hubieren recurrido, si lo hubieren hecho, el plazo se computará a partir de la resolución confirmatoria del tribunal. Las apelaciones se tramitarán en relación y en efectivo devolutivo.

Artículo 17°.- El cargo de defensor especial recaerá en un abogado de la matrícula que no sea pariente del enfermo, ni su curador o tutor y su ejercicio constituye una carga pública. Inmediatamente de designado aceptará el

cargo jurando su fiel desempeño y el juez se lo discernirá haciéndole conocer sus deberes. Además de la función que le asigna el Artículo 482°, tercer apartado, del Código Civil, velará por los derechos e intereses de su defendido, promoviendo el cabal cumplimiento de todas las medidas conducentes a la más pronta recuperación y reinserción familiar y social del mismo. Sin perjuicio de las funciones que competen al Ministerio Pupilar y al representante legal del paciente en su caso, es deber del defensor especial deducir las acciones de amparo o de habeas corpus en los casos previstos en el artículo siguiente. El defensor especial cesa en sus funciones con la externación definitiva del sufriente mental o con su muerte.

Artículo 18°.- La internación de una persona en un establecimiento público o privado de salud mental o su traslado de uno a otro sin observarse las prescripciones de esta Ley, da lugar al recurso de habeas corpus. Todo sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o disciplinaria en que pudiere incurrir quien deniegue o retacee la asistencia o restrinja ilegítimamente la libertad personal del enfermo.-

Artículo 19°.- Los hospitales de máxima seguridad complejidad y mediana deberán contar con Servicios de Salud Mental que contará por lo menos con un (1) Médico Psiquiatra, un (1) Psicólogo, un (1) Trabajador Social, un (1) Enfermero, y no más de cinco (5) camas para internación transitoria.

Artículo 20°.- Recepcionada la consulta y efectuado el diagnóstico pertinente, se asignará el caso a un profesional del equipo, que tendrá la función de suministrarle la atención necesaria al paciente en la forma y por el plazo que indique el diagnóstico situacional inicial, con el objeto de tender al bienestar psico-social del sujeto que favorezca su integración familiar, social, educacional y/o laboral.

Artículo 21°.- Para la ocupación de las camas psiquiátricas se observará lo dispuesto por los Artículos 2° al 16° de la presente Ley, con excepción de la internación transitoria diagnóstica prevista en el último párrafo del Artículo 606° del Código Procesal Civil y Comercial. La ordenada por el juez de la declaración de demencia, sea como medida precautorio o definitiva, pone en marcha sin más el procedimiento previsto en los Artículos 14° y 16° de la presente Ley.

Artículo 22°.- Hasta que se produzca su reconversión definitiva los establecimientos psiquiátricos públicos ya existentes continuarán funcionando con el sistema de puertas abiertas. Si éste no diere respuesta a la necesidad de internación de personas con padecimiento mental que hayan sido declaradas judicialmente inimputables y que, por la gravedad y reiteración de los delitos cometidos, sean considerados de alta peligrosidad individual y social, la Función Ejecutiva podrá facilitar un Servicio de Seguridad Psiquiátrico para toda la Provincia.

Dicho servicio dependerá de la Secretaría de Salud Pública.

El ingreso y egreso de este servicio será regulado por una junta especial integrada por representantes del

Tribunal Superior de Justicia y el Consejo Provincial del Menor. La peligrosidad de los eventuales ingresantes solo podrá ser declarada por el juez que investigue o juzgue en la causa penal, previo asesoramiento interdisciplinario del que surja además, la necesidad del tratamiento psiquiátrico y de la contención del paciente a los fines de su ejecución. Además el magistrado interviniente deberá declarar fundamentalmente como recaudo previo imprescindible, la necesidad de privilegiar en el caso la seguridad social.

Artículo 23°.- La Función Ejecutiva tomará los recaudos necesarios a fin de implementar la reforma del sistema asistencial psiquiátrico de la Provincia, tendiendo a una progresiva desmanicomialización en todo el territorio, y para el cabal cumplimiento de la protección prevista por la presente Ley, en un plazo máximo de dos (2) años a contar desde su promulgación.

Se adoptará asimismo las medidas conducentes a que la protección del Estado Provincial a los residentes en hospitales psiquiátricos por razones predominantes de desamparo socio-familiar, pase del área de Salud a la Acción Social, mediante la creación de casa de medio camino, viviendas comunitarias u otras alternativas que faciliten la desaparición del manicomio tradicional.

Artículo 24°.- Las internaciones existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley serán denunciadas ante el juez de insania o ante el lugar del establecimiento, según el caso, dentro de los treinta (30) días subsiguientes.

Artículo 25°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a hacer las modificaciones presupuestarias necesarias a los fines de la concreta aplicación total y/o progresiva, con un máximo de dos (2) años de la presente Ley.

Artículo 26°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 117° Período Legislativo, a doce días del mes de setiembre del año dos mil dos. Proyecto presentado por los diputados **Carlos Osvaldo Cerezo y Bienvenido Tristán Martínez.**

Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

* * *

DECRETO N° 605 (M.C.G.)

12/08/02

Modificando los cargos asignados por Ley de Presupuesto -vigente- N° 7235, conforme se detalla a continuación: Jurisdicción 20 Ministerio Coordinador de Gobierno - Servicio 200 - Programa 25- Ident. Reg. de Exist. Fís. E. Civ. Per. - Unidad Ejecutora- Dirección General del Registro Civil de las Personas. Categoría Programática- 25-0-0-0-0.

Denom.	Cat.	Supresión	Creación
Admin..	Cat. 11	-	1
Ser. Grales.	Cat. 11	1	-

Disponiendo el cambio de Agrupamiento en la Jurisdicción 20 - Ministerio Coordinador de Gobierno, Servicio 220, Programa 25 Ident. Reg. de Exist. Física E. Civ. Per. - Unidad Ejecutora: Dirección General del Registro Civil de las Personas, Categoría Programática 25-0-0-0-0, de la agente Parra de Sedan, Lucía Elvira- D. N.I. N° 11.038.917, cesando en consecuencia en su actual situación de revista.

Dando a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7235.

Fdo. Maza, A.E. Gdor.; Rejal, F. J., M.C.G.; Paredes Urquiza, A.N., Subs. G.J. y S.; Caridad, A.G., Subs. G.P. y M.E.

DECRETOS AÑO 1999

DECRETO N° 367

La Rioja, 25 de marzo de 1999

Visto : la solicitud formulada por el Sr. Ministro de Salud y Desarrollo Social, mediante la cual solicita autorización para que la Secretaría de Desarrollo Social realice la suscripción de un Convenio para Capacitación y Asistencia Técnica; y

Considerando:

Que la Secretaría de Desarrollo Social debe ejecutar en el presente año un conjunto de programas sociales que requerirán el incremento de la asistencia técnica y la capacitación a las organizaciones comunitarias que participarán en dichos programas.

Que la participación de organizaciones comunitarias en las obras de Gobierno es una modalidad de trabajo que permite mayor flexibilidad en el accionar, más ejecutividad en alcanzar los objetivos y acrecienta, además, la factibilidad de ejecución simultánea de numerosas acciones.

Por ello y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°- Autorízase a la Secretaría de Desarrollo Social a suscribir un convenio con una organización no gubernamental debidamente acreditada para la asistencia técnica y capacitación de nuevos Programas Sociales a ejecutarse en 1999 por un monto total \$ 224.400, incluyendo el 2% en concepto de comisión a la organización.

Artículo 2°- Establécese que la Secretaría de Desarrollo Social deberá determinar por convenio el programa de trabajo para cubrir los requerimientos de asistencia técnica y capacitación, así como las obligaciones a ser asumidas por la organización no gubernamental,

incluyendo la rendición de los fondos en los términos de la resolución N° 226/98 del Tribunal de Cuentas.

Artículo 3°- Determinase que el presente decreto será refrendado por los señores ministros Coordinador de Gobierno, de Salud y Desarrollo Social y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Desarrollo Social.

Artículo 4°- Protocolizar, comunicar, insertar en el registro competente y archivar.

Fdo: Maza, A.E.; Gdor.- Herrera, L.B.; M.C.G.-Chacón, R.N., M.S. y D.S.- Basso, J.D., S.D.S.

VARIOS

SISCOM S.A. SISTEMA DE SALUD DEL COLEGIO MEDICO

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

Se convoca a los señores accionistas de SISCOM S.A. (Sistema de Salud del Colegio Médico) a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de octubre de 2002 a las 21,30 horas en la sede social, sito en Avda. Juan Facundo Quiroga N° 25 de la ciudad Capital de la provincia de La Rioja. Segunda Convocatoria: Trascorrida una hora de la primera convocatoria se constituirá la Asamblea con el número de accionistas presentes (Art. 237° de la L.S.C.) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1- Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente de la Asamblea, firmen el acta de la misma.

2- Motivo de la Convocatoria en la fecha.

3- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Cuadros, Anexos, Notas de los Estados Contables e Informe de la Sindicatura correspondiente al Ejercicio N° IX, cerrado el día 31 de diciembre de 2000, y aprobación de la gestión de Directorio y Sindicatura.

4- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio Neto, Cuadros, Anexos, Notas de los Estados Contables e Informe de la Sindicatura correspondiente al Ejercicio N° X, cerrado el día 31 de diciembre de 2001, y aprobación de la gestión de Directorio y Sindicatura.

5- Elección de dos (2) Directores Titulares y un (1) Suplente con mandato desde el 01 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004.

6- Elección por el término de un año de un Síndico Titular y un Suplente desde el 01 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003.

El Directorio

Nota: para asistir a la Asamblea General Ordinaria los accionistas deberán observar las disposiciones del Art. 238° de la L.S.C.

Dr. Oscar Zelzer
SISCOM S.A. - Síndico

N° 02168 - \$ 200,00 - 15 y 18/10/2002

* * *

IVISA LAR S.A.

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 26° del Estatuto, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su domicilio legal, sito en Lote "F", Manzana 255 - Sector III - Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, el día 05 de noviembre de 2002 a las 12.00 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

2) Aprobación de la documentación que prescribe el Art. 234° - inc. 1) de la Ley 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico N° 16 finalizado el 30 de junio de 2001 y del Ejercicio Económico N° 17 finalizado el 30 de junio de 2002.

3) Consideración de las razones del llamado a Asamblea fuera de término por el ejercicio económico N° 16 finalizado el 30 de junio de 2001.

4) Distribución de utilidades.

5) Retribución del Directorio y Síndicos.

6) Consideración de la gestión de Directores y Síndicos.

7) Designación de Directores y Síndicos.

Gabriel O. Rosenzvit
Presidente

N° 02180 - \$ 160,00 - 18 al 25/10/2002

REMATES JUDICIALES

Por orden de la Sra. Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dra. Mabel Piancenza de Arnaudo, Sec. N° 1, en autos Expte. N° 25.444 - Letra "V" - Año 1998, caratulados: "Vega Stela Denis c/Clara de Vega - Ejecutivo", la Martillera Valeria B. Cáceres rematará el día Veinticinco de octubre de dos mil dos a horas doce en los Portales de esta Cámara, en pública subasta, sin base, dinero de contado, al mejor postor, los siguientes bienes:

1º) Una Computadora compuesta por Monitor marca A.D. C. Spectrum, N° de serie CDS 91530026, CPU c/ Lectora de C.D., Disquetera 3 y ½ y Grabadora marca Hewlett Packard, una Impresora marca Hewlett Packard, modelo 420, N° de serie TH8CF1PON2, 2 Parlantes marca "Star", Teclado y un Estabilizador de Tensión marca "Sun". 2º) Un Scanner marca Hewlett Packard, modelo 3400c, N° de serie CTO5T1GO66. 3º) un Equipo de Música marca "Aiwa" con 2 Parlantes modelo N° CXK 500h con Discar marca Samsung, N° 13YB7C14. 4º) Un equipo de Música marca "Aiwa" CK N° 555 LH con 2 Parlantes. 5º) Un Microondas marca Phillips, modelo AKG 300, N° de serie 94071007. Los bienes descriptos no registran gravámenes. Todos en buen estado de uso y conservación. Comisión de Ley a cargo del comprador. Los bienes se entregan en el estado que se encuentran, no admitiendo reclamos después de la subasta y se exhibirán los días hábiles de la semana previa al remate en horario comercial en calle Saavedra 814, Oficina N° 3 y 4. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por tres (3) veces. Si el día de la subasta resultara inhábil, se efectuará el día hábil a la misma hora y lugar.

Secretaría, 02 de octubre de 2002.

Dra. Patricia A. Rodríguez
Secretaria

N° 02164 - \$ 100,00 - 11 al 18/10/2002

* * *

Por orden de la Presidenta, Dra. María Elisa Toti, de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" en los autos Expte. N° 6.065/97, caratulados: "Arnaudo José Luis c/ Río Manso S.A. - Ejecución de Sentencia" se ha dispuesto que la Martillera, Sra. María Inés Arrieta venda en pública subasta, dinero al contado y al mejor postor, con base del 80% de la Valuación Fiscal, el día veinticuatro de octubre de 2002 a horas doce, en los portales de esta Cámara, sito en calle Joaquín V. González N° 77 de esta ciudad, los siguientes inmuebles de Propiedad Horizontal ubicados en calle San Martín N° 117 del Edificio Federación de la ciudad de La Rioja: 1) El inmueble Matrícula en el Reg. General de la Propiedad C-17.694/5, Unidad Funcional N° 5, ubicado en el cuarto piso, Polígono 04-04, con una superficie cubierta total y propia de veintinueve metros cuadrados setenta y cinco decímetros cuadrados. Nom. Catastral - Dpto. 01 - Circ. I - Secc. A - Manzana 79, par. "ax. 5" - N° de Padrón 1-42868; con la Base de Pesos Tres Mil Trescientos Noventa y Nueve (\$3.399). 2) El inmueble Matrícula en el Reg. General de la Propiedad C-17.694/6, Unidad Funcional N° 6, ubicado en el cuarto piso, polígono 04-05, con superficie cubierta total y propia de veintinueve metros cuadrados cuarenta y tres decímetros cuadrados. Nom. Catastral - Dpto 01 - Circ. I - Secc. A - Manzana 79, par. "ax 6" - N° de Padrón 1-42869; con la base de Pesos Tres

Mil Trescientos Noventa y Nueve (\$ 3.339). 3) El inmueble Matrícula en Reg. General de la Propiedad C-17.694/7, Unidad Funcional N° 7, ubicado en el cuarto piso, polígono 04-06, con una superficie cubierta total y propia de veintinueve metros cuadrados cuarenta y siete decímetros cuadrados. Nom. Catastral Dpto. Catastral - Dpto. 01 - Circ. I - Secc. A - Manzana 79 par. "ax.7" - N° de padrón 1-42870. Con la base de Pesos Tres Mil Trescientos Noventa y Nueve (\$ 3.339). 4) El inmueble Matrícula en Reg. General de la Propiedad C-17.694/50, Unidad Funcional N° 50, ubicado en el séptimo piso, polígono 07-07 con una superficie cubierta total y propia de treinta metros cuadrados setenta y cuatro decímetros cuadrados. Nom. Catastral Dpto. Catastral - Dpto. 01 - Circ. I - Secc. A - Manzana 79 - par. "ax. 50" - N° de Padrón 1-42913; con base de Pesos Tres Mil Quinientos Uno con Cincuenta y Siete (\$ 3.501,57). Forma de pago: El comprador abonará en el acto el 20% del precio final obtenido, más la comisión de Ley del Martillero y el saldo una vez aprobada la subasta por la Cámara. Los títulos de dominio se encuentran agregados en autos y pueden ser consultados por los interesados en Secretaría de la Cámara actuante como así también la deuda fiscal existente. Oportunamente se dará cumplimiento a la Resolución N° 3026/89 que grava la transferencia de inmueble. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. La Rioja, 04 de octubre de 2002.

Dra. María Fantín de Luna
Secretaria

N° 02167 - \$ 180,00 - 11 al 18/10/2002

* * *

Martillero J. Agustín Contreras

Por orden de la Sra. Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dra. Mabel Piacenza de Arnaudo, Secretaría N° 2 del autorizante, a cargo de Secretaria Nélida H. Carreño, en autos Expte. N° 30.428-A-2000, caratulado: "Allegretti, Virginia Isabel c/...Ejecutivo", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, Sin Base, el día veintitrés de octubre del corriente año a horas once, el que tendrá lugar en la calle 8 de Diciembre 838 de esta ciudad y donde se exhibirán por el término de ley los siguientes bienes: 1) Un (1) Televisor 29 pulgadas con control remoto, modelo 2P-29-C,42P, serie E.M N° 2909 - 76, marca Cinemaster. 2) Una (1) Video marca Sanyo , modelo V.H.B. 6050 - Z. 3) Un (1) Equipo de música marca Aiwa con control remoto (falta), característica: 3, C.D.S., con dos parlantes medianos modelo N° C.T.- N.V. 815 - L.H. 506 - P -68 - F6614, en funcionamiento. Los bienes serán entregados en las condiciones en que se encuentren, no aceptando reclamos de

ninguna naturaleza después de la subasta. Forma de Pago: al contado efectivo, más la comisión de Ley del Martillero. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente.
La Rioja, 10 de octubre de 2002.

Nélida H. Carreño
Jefe de Despacho
A/c. Secretaría N° 2

N° 02174 - \$ 50,00 - 15 al 22/10/2002

* * *

Por orden de la Excma. Cámara Segunda, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favaron - Expte. N° 34.545/02, caratulado: "Brizuela y Doria y Alejandra Sotomayor en autos "Héller Sud Servicios Financieros S.A. c/Granitos Riojanos S.A.-Ejec. s/Ejec. de Sentencia p/Cobro de Honorarios", se ha dispuesto que la Martillera, Sra. María Inés Arrieta, rematará el día veintitrés de octubre a horas doce, en los estrados de la Cámara Actante, sito en calle Joaquín V. González 77 de esta ciudad, los siguientes bienes: a) Un escritorio de roble lustrado, color marrón claro, de estilo inglés con doce cajones, que mide aproximadamente un metro con setenta y cinco centímetros, y tres sillones de roble tapizados en cuero color verde de ídem estilo inglés. b) Un escritorio de aprox. un metro, de color marrón claro. c) Una biblioteca marrón oscuro, de aproximadamente un metro con cincuenta, en buen estado, sin base, dinero al contado y al mejor postor, más comisión de Ley del Martillero. El bien se entrega en el estado que se encuentra, no admitiendo reclamos después de la subasta. El bien se exhibe en la calle Benjamín de la Vega N° 52 de esta ciudad, edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por tres (3) días de publicación. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.
La Rioja, 09 de octubre de 2002.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 02176 - \$ 50,00 - 15 al 22/10/2002

* * *

Por orden de la señora Presidenta de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaria "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, en Expte. N° 30.299 - N - 1996, caratulado: "Nuevo Banco de La Rioja - Ejecutivo", el Martillero, Sr. Julio C. Morales, rematará el día 11 de noviembre de 2002 a horas 11, en los Portales de esta Cámara, los siguientes bienes: 1º) Un inmueble, sito en calle Las Carretas s/n., entre Paso de los Patos y Cotagaita, Bº

Cochangasta, que mide: 19 m fte. Norte; 20,16 m c/fte. Sur; 20,92 m al Este; 20,48 m al Oeste. Linda: Norte: calle Las Carretas; Sur y Este: María Rosa Herrera de Fuentes; Oeste: Raquel Aballay de Ledezma. Nomenclatura Catastral: C: 1 - S: E - M: 190 - P: u. Padrón 1- 41609. Matrícula Registral C - 17199. Base: \$ 1.894, o sea, el 80 % del 50 % de la valuación fiscal. 2º) Un inmueble, sito en la Quebrada Km 10 y 11, Ruta Nacional N° 75, mide: 14,08 m de fte. sobre Ruta Nacional N° 75; 15 m de c/fte. al Este; 54 m lado Norte; 61 m al Sur, y linda: Norte: propiedad de Rafael E. Ceballos Reyes; Sur: propiedad de Noé Ambech; Este: arroyo, y Oeste: Ruta Nacional N° 75. Superficie: 804.1026 m2. Nomenclatura Catastral: C: 1 - S: F - M:12 - P:3. Padrón N° 1-17.160. Matrícula Registral C-16835. Base: \$ 9.935,28, o sea, el 80 % de la valuación fiscal. El comprador abonará en el acto el 20 % del precio final, más la comisión de ley, saldo al aprobarse la subasta y, después de realizada la misma, no se admiten reclamos. Registran deudas fiscales y los gravámenes del presente juicio. Títulos agregados en autos, consultar en Secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por tres (3) veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, octubre 09 de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 02178 - \$ 130,00 - 18 al 25/10/2002

EDICTOS JUDICIALES

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Quiroga, Secretaria "B" del Actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces, en autos Expte. N° 34.492 - F - 2002, caratulados: "Fuentes de Fuentes, Teresa Amalia - Sucesorio Ab Intestato" a herederos, acreedores y legatarios, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 30 de setiembre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02138 - \$ 45,00 - 04 al 18/10/2002

* * *

La señora Presidenta de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la ciudad de Chilecito, Dra. Sofía Elena Nader de Basaní, Juez de Cámara, Secretaria "A" a cargo de la Dra. Sonia del Valle Amaya, comunica que por autos Expte. N° 17.933 - Letra "Y" - Año 2002, caratulados: "Yáñez, Humberto Elías - Sucesorio Ab Intestato" se ha dictado el decreto pertinente por el que se cita a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la

extinto Yáñez, Humberto Elías a comparecer a estar a derecho en el término de quince (15) días a partir de la última publicación. Edicto por cinco (5) veces.
La Rioja, 27 de setiembre de 2002.

N° 02142 - \$ 30,00 - 04 al 18/10/2002

* * *

El señor Juez de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián - Secretaría "A" a cargo de la Secretaria, Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Ciriaco Ramón Toledo Vera y María Delicia Rearte de Toledo Vera, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 7.505 - Letra "T"- Año 2001, caratulados: "Toledo Vera, Ciriaco Ramón y Otra - Sucesorio Ab Intestato" que se tramitan por ante este Tribunal. Fdo. Dr. José Luis Magaquián - Juez, Dra. María Elena Fantín de Luna - Secretaria. Por cinco (5) veces.
La Rioja, 21 de diciembre de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 02143 - \$ 45,00 - 04 al 18/10/2002

* * *

La Sra. Presidente del Excmo. Juzgado de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación, Dra. Liliana Teresa García, Secretaria a cargo de la Dra. María Elina Saracha de Peña, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de los extintos, Sr. Falcón, José Gaspar y la Sra. Rosario Muñoz, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente en autos Expte. N° 1.192 - Letra "F" - Año 2002, caratulados: "Falcón, José Gaspar y Rosario Muñoz - Sucesorio Ab Intestato" que se tramitan por ante este Tribunal y Secretaria, bajo apercibimiento de ley.
Chepes, ... de agosto de 2002.

Dra. Liliana Teresa García
Juez Juzgado de Paz Letrado
del Trabajo y Conciliación

Dra. María Elina Saracha de Peña
Secretaria

N° 02144 - \$ 45,00 - 04 al 18/10/2002

* * *

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas de la

Primera Circunscripción Judicial, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favaron, en autos Expte. N° 34.885 - Letra "L"- Año 2002, caratulados: "Laucella, Vicente -Sucesorio Ab Intestato" que tramitan por ante la Cámara y Secretaria de mención, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios del extinto Vicente Laucella a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, 26 de setiembre de 2002.

Dra. Marcela S. Fernández Favaron
Secretaria

N° 02147 - \$ 45,00 - 04 al 18/10/2002

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, por ante la Secretaría "B" de este mismo Tribunal, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, legatarios y acreedores de las extintas Trinidad Josefa Oyola y Julia Lía Oyola para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° 34.022 - Letra "O" - Año 2001, caratulados: "Oyola, Julia Lía y Otra - Declaratoria de Herederos".

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 02148 - \$ 45,00 - 04 al 18/10/2002

* * *

La Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría Civil "A", hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 17.759 - H - 2002, caratulados: "Humberto Waidatt S.A. s/Concurso Preventivo", se dispuso la apertura del Pequeño Concurso Preventivo de Humberto Waidatt S.A., habiendo sido designado Síndico el Cr. Domingo Ernesto Villafañe, con domicilio en calle Balcarce 831, B° Evita de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja. Asimismo, que se ha fijado el día cuatro (04) de noviembre del año dos mil dos como fecha tope hasta la cual los acreedores deberán presentar a la Sindicatura el pedido de verificación de créditos (Art. 14 - inc. 3° de la Ley 24.522). El día tres (03) de diciembre del año dos mil dos y el día veintisiete (27) de febrero del año dos mil tres para la presentación del Informe Individual y General, respectivamente, del Síndico (Arts. 14 - inc. 9, 35 y 39 de la Ley 24.522). Se ha fijado también el día trece (13) de junio de dos mil tres, a horas diez (10), para que tenga

lugar la Audiencia Informativa que prevé el inc. 10 del Art. 14° de la Ley 24.522.

Chilecito, 27 de setiembre de 2002.

Dra. Sonia del Valle Amaya
Secretaria

N° 02149 - \$ 200,00 - 04 al 18/10/2002

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaria B a cargo de la autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, en autos Expte. N° 6.186 - Letra N - Año 2002, caratulado: "Nieto, Alba Beatriz - Prescripción Adquisitiva", hace saber que la señora Alba Beatriz Nieto ha promovido acción de Prescripción Adquisitiva de un inmueble ubicado en calle Benjamín de la Vega N° 340/346 de esta ciudad. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección A, Manzana 105, Parcela "ak". Padrón I - 04213, con una superficie de 1.116,57 m2, siendo sus linderos: Sur: Juan Carlos Díaz y María del Valle Agüero de Díaz; Norte: María Zoraida Romero de Pascale y Aquile Robin Romero; Este: Manuel Francisco Batista y Elpidio Domingo Brizuela, y Oeste: calle Benjamín de la Vega. Cítese a quienes se consideren con derecho al inmueble dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación. El presente se publicará en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local por cinco (5) veces.

Secretaría, 13 de setiembre de 2002.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 02151- \$ 80,00 - 04 al 18/10/2002

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaria B a cargo de la autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, en autos Expte. N° 6.190 - Letra F - Año 2002, caratulado: "Foresi, César del Valle - Prescripción Adquisitiva", hace saber que el señor César del Valle Foresi ha promovido acción de prescripción adquisitiva de un inmueble ubicado en el paraje denominado "Las Higuierillas", en el departamento Capital, provincia de La Rioja, que mide: 100 metros de frente al Oeste, por igual medida en su contrafrente Este, con 390,22 metros de fondo en cada uno de sus costados Noroeste y Suroeste, lindando al Noroeste con propiedad de Juan, Abel y Pedro Moreno, al Sudoeste con propiedad de Vicente Alejandro y Rómulo Humberto Parco Parisi, y al Oeste con camino que conduce a la localidad de "El Duraznillo". El mismo figura inscripto en la Dirección General de Catastro con

Nomenclatura Catastral: 4- 01- 50- 013- 380- 712. Cítese a quienes se consideren con derecho al inmueble, bajo apercibimiento de ley, dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación. El presente se publicará en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local por cinco (5) veces.

Secretaría, ... de agosto de 2002.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 02152 - \$ 100,00 - 04 al 18/10/2002

* * *

La Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaria N° 1 del autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la extinta Antonia Mirta Herrera de Casiva, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 9.467 - Año 2001, caratulados: "Herrera de Casiva, Antonia M. - Sucesorio Ab Intestato". Fdo. Dra. Yolanda Beatriz Mercado - Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo Gabriel Bestani - Secretario.

Dr. Eduardo Gabriel Bestani
Secretario

N° 02154 - \$ 45,00 - 04 al 18/10/2002

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaria "B" a cargo del autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Roque del Corazón de Jesús Ledezma, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 34.474 - Letra "L" - Año 2002, caratulados: "Ledezma Roque del Corazón de Jesús - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Art. 342° y conc. del C.P.C. Edictos por cinco (5) veces. La Rioja, 30 de setiembre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02157 - \$ 40,00 - 08 al 22/10/2002

La Dra. Yolanda B. Mercado, Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, en los autos Expte. N° 9.694 - Letra "G", caratulados: Guzmán, Donatilo y Otra - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante la Secretaría N° 2 a cargo del autorizante, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de los extintos, Sres. Donatilo Guzmán y Angelia González, a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, a cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y Radio Municipal (Beneficio de Litigar sin Gastos - Art. 165° , inc. 2° - C.P.C.).
Chilecito, primero de julio de 2002.

Dr. Mario Emilio Masud
Secretario

S/c. - \$ 45,00 - 08 al 22/10/2002

* * *

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos María Celestina Quintero de Ugarte y Pelagio Humberto Ugarte, a comparecer en los autos Expte. N° 34.452 - Letra "Q" - Año 2002, caratulados: "Quintero de Ugarte, María Celestina y Otro - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 25 de setiembre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02158 - \$ 25,00 - 08 al 22/10/2002

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández Favarón, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en autos Expte. N° 34.609 - Letra "S" - Año 2002, caratulados: "Sánchez de Díaz Martínez, Dolores J. - Información Posesoria", ha ordenado la publicación de los presentes edictos a los efectos de poner en conocimiento que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre un inmueble de esta ciudad de La Rioja, ubicado sobre la Av. Ramírez de Velazco a la altura del km 6½, con una extensión de 14,21 m de frente (lado Sur) por 31,45 m de contrafrente (lado Norte), 86,85 m de largo en el lado Este, y 77,38 m de largo en el lado Oeste,

colindando al Norte sobre calle proyectada, al Sur con Av. Ramírez de Velazco, al Este con parcelas "f" y "r", y al Oeste con parcela "d", con una superficie de 1.803,67 m², con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección G, Manzana N° 452, Parcela ag. Este inmueble está incluido en una superficie de mayor extensión, la cual tiene el antecedente Dominial C-20.199. En consecuencia, se cita y emplaza a estar a derecho en estos autos a todo aquel que se considere con derecho sobre el predio descripto por el término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Los presentes edictos se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad. Secretaría, ... de junio de 2002. Fdo. Dra. Marcela S. Fernández Favarón, Secretaria.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 02160 - \$ 110,00 - 08 al 22/10/2002

* * *

La señora Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, etc. de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes del extinto Santiago Nicolás Agüero, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 17.866 - Letra "A" - Año 2002, caratulados: "Agüero, Santiago Nicolás - Sucesorio Ab Intestato".
Chilecito, 21 de agosto de 2002.

Mirta E. A. de Quiroga
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 02161 - \$ 45,00 - 08 al 22/10/2002

* * *

El Dr. Oreste César Chiavassa, Presidente de la Excma. Cámara de la IIIa. Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Lilia J. Menoyo, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derechos sobre los bienes de la sucesión del extinto Paulo Nicolás Arroyo a comparecer en los autos Expte. N° 3.812 - Letra "A" - Año 2002, caratulados: "Arroyo, Paulo Nicolás - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley-
Prosecretaría, 07 de octubre de 2002.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 02162 - \$ 38,00 - 11 al 25/10/2002

La Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Actuaría, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza por cinco veces a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la sucesión del extinto Jorge Ambrosio Aguirre, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 34.537 – Letra A - Año 2002, caratulados: "Aguirre, Jorge Ambrosio - Sucesorio Ab Intestato" por el término de quince días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, octubre 02 de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 02166 - \$ 40,00 - 11al 25/10/2002

* * *

La señora Presidente de la Cámara de Paz Letrada, Dra. Mabel Piacenza de Arnaudo, Secretaria N° 3 a cargo de la Dra. Teresita M. de la Vega Ferrari, cita y emplaza por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, para que comparezcan los herederos, legatarios y acreedores de los extintos Ramón Modesto Sergio Goyochea y Primitiva Nicolasa Agüero, a estar a derecho en los autos Expte. N° 34.448 - Letra "G" - Año 2002, caratulados: "Goyochea, Ramón Modesto Sergio y Otra - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 03 de octubre de 2002.

Dr. Teresita M. de De La Vega Ferrari
Secretaria

N° 02165 - \$ 38,00 – 11 al 25/10/2002

* * *

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B" del actuario Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Luis Erasmo Soriano, a comparecer en los autos Expte. N° 34.542 – Letra "S" – Año 2002- caratulados: "Luis Erasmo Soriano – Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 04 de octubre de 2002.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 02169 - \$ 45,00 - 15 al 29/10/2002

La Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría "B", a cargo de la Sra. Mirta E. A. de Quiroga, hace saber por cinco (5) veces en los autos Expte. N° 17.212/00 - Letra "R", caratulados: "Río Dulce S.A. - Concurso Preventivo", se ha dispuesto fijar como fecha tope para los pedidos de verificación de créditos el día 04/11/02. Síndico designada, Cra. Lilia Morales de Pioli, con domicilio en calle San Martín N° 21, Chilecito. Además, se ha dispuesto como fecha para la presentación por parte de la Sindicatura del Informe Individual el día 16/12/02, y para la presentación del Informe General el día 07/03/03. Además, fija como fecha para que tenga lugar la Audiencia Informativa el día 15 de agosto de 2003 a horas diez (10).
Chilecito, 16 de setiembre de 2002.

Mirta E. A. de Quiroga
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 02170 - \$ 200,00 - 15 al 29/10/2002

* * *

Por orden de la Cámara 4ª en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría B a cargo de la Dra. Haidée Paiaro, en los autos "Aguirre de Robles Stella Maris – Usucapión", Expte. N° 6.130- S- 2001, se cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación a quienes se consideraren con derecho respecto del siguiente bien: Fracción de tierra ubicada en paraje "La X", Dpto. Capital, de forma irregular, el cual consta de 15 puntos con sus respectivos valores de ángulos y medidas siguientes: en su costado Este, partiendo del punto 1 con orientación al Norte, un tramo de 458,79 m hasta el punto 2; sigue otro tramo de 346,98 m hasta el punto 3 y otro de 588,48 m hasta el punto 4; al costado Norte mide, desde este punto y en dirección Oeste, un tramo de 837,45 m hasta el punto 5; desde allí y en dirección al Sur, un tramo de 821,02 m hasta el punto 6; de allí un martillo hacia el Oeste de 312,37 m hasta el punto 7 de donde prosigue hacia el Sur un tramo de 573,82 m hasta el punto 8 donde termina el lindero Oeste; de allí en dirección al Este un tramo de 275,41 m hasta el punto 9; desde este lugar hace un martillo hacia el Norte que consta de tres tramos: el primero de 257,59 m hasta el punto 10, otro de 99,71 m hasta el punto 11 y otro de 99,89 m hasta el punto 12; desde aquí se dirige en dirección Este un solo tramo de 311,96 m hasta el punto 13, y desde allí vuelve en dirección al Sur un solo tramo de 448,53 m hasta el punto 14, cerrando el martillo y retomando el lindero Sur se dirige al Este un tramo de 299,99 m hasta el punto 15, y otro de 439,16 m hasta llegar al punto 1 inicial. Superficie 126 ha 8.069 m2. Colinda al Norte con Miguel Rosales, al Este Suc. Antenor César Herrera Díaz, al Oeste Suc. Florencio Cáceres, Alejandro Bazán, hoy Néstor Robles, y al Sur con camino vecinal a "La Esperanza". Asimismo, se

cita a las sucesiones de Florencio Cáceres y Antenor César Herrera Díaz por el término de diez (10) días y bajo apercibimiento de nombrárseles representante al Defensor de Ausentes. Publicación por cinco (5) veces.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 02172 - \$ 130,00 - 15 al 29/10/2002

* * *

La Sra. María Cristina Romero de Reinoso, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 7.749 - Letra C - Año 2002, caratulados: "Coplar S.A. - Inscripción de Nuevo Directorio", que se tramitan por ante el Registro Público de Comercio, a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, ha ordenado la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial el siguiente aviso: Se comunica que Coplar S.A., mediante Acta de Asamblea General Ordinaria N° 30 del 31/05/00 (Unánime), designó el Directorio con mandato por el término de dos ejercicios a partir del 01/06/00, integrado de la siguiente forma: Presidente: Ing. Pedro Federico Capdevila, Doc. Ident. 6.707.864, Vicepresidente: Ing. José Abraham, Doc. Ident. 6.701.695, y Vocal: Sra. Marta Nilda Ocampo de Orquera, Doc. Ident. 0.953.800. Y por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 32 del 09/04/02 (Unánime) designa el nuevo Directorio, integrado de la siguiente forma: Presidente: Ing. Pedro Federico Capdevila, Doc. Ident. 6.707.864, Vicepresidente: Ing. José Abraham, Doc. Ident. 6.701.695, Vocal: Sra. Marta Nilda Ocampo de Orquera, Doc. Ident. 0.953.800, y Secretario: Ing. Moisés Leikij, Doc. Ident. 6.466.872, con mandato por el término de dos ejercicios a partir del 01/06/02.

Secretaría, 08 de octubre de 2002.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Enc. Reg. Público de Comercio

N° 02179 - \$ 75,00 - 18/10/2002

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Cateo

Expte. N° 12 - G - 2002. Titular: González, Norberto Darío. Denominación: "La Nueva Toma". Departamento Catastro Minero: La Rioja, 15 de julio de 2002. Señora Directora: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en departamento Chilecito de esta provincia. Superficie libre: 7.401 ha 4.000 m², comprendido entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94: Y= 2635000 X= 6762140, Y= 2628000 X= 6762140, Y= 2628000 X= 6756634, Y= 2629000 X= 6756634, Y= 2630000 X= 6756634, Y=

2631000 Y= 6756634, Y= 2631600 X= 6756634, Y= 2631600 X= 6750634, Y= 2631000 X= 6750634, Y= 2630000 X= 6750634, Y= 2629000 X= 6750634, Y= 2628000 X= 6750634, Y= 2627000 X= 6750634, Y= 2627000 X= 6755000, Y= 2624000 X= 6755000, Y= 2624000 X= 6750000, Y= 2634000 X= 6750000, Y= 2634000 X= 6755000, Y= 2635000 X= 6755000. La Rioja, 27 de setiembre de 2002. Por Resolución N° 384/02 se ordena registrar la solicitud de permiso de exploración y cateo. Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días y fijese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° - párrafo tercero del Código de Minería. Llamada por veinte (20) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones (Art. 25° - párrafo primero - del citado Código). Fdo. Dra. María Mercedes Ortiz, Directora General de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Dr. Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 02156 - \$ 47,00 - 08 y 18/10/2002

* * *

Edicto de Mensura

Expte. N° 37 - L - 2002. Titular: López, Domingo Alberto. Denominación: "Domingo I". Departamento de Catastro Minero, La Rioja, 05 de agosto de 2002. Este Departamento informa que queda graficada la labor legal y las seis pertenencias comprendidas entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94, perimetrales Y= 3394660.521 X= 6787153.062; Y= 3394060.521 X= 6787153.062; Y= 3394060.521 X= 6786753.062; Y= 3393934.521 X= 6786753.062; Y= 3393934.521 X= 6786453.062; Y= 3394334.521 X= 6786453.062; Y= 3394334.521 X= 6786753.062; Y= 3394660.521 X= 6786753.062. La Rioja, 12 de setiembre de 2002. Por Resolución N° 162/ 02 se ordena registrar la solicitud de Manifestación de Descubrimiento; publíquese edictos de mensura en el Boletín Oficial de la Provincia por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días y fijese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección de conformidad a lo dispuesto por el Art. 81° del Código de Minería, emplazando a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones dentro de los quince (15) días siguientes a la última publicación (Art. 84° del mismo citado cuerpo legal). Fdo.: Dra. María Mercedes Ortiz, Directora Gral. de Minería. Ante mí: Luis Héctor Parco, Escribano de Minas.

Luis Héctor Parco
Escribano de Minas
Dcción. Gral. de Minería

N° 02175 - \$ 70,00 - 18, 25/10 y 01/11/2002